

JUZGADO TRECE (13) DE FAMILIA DE ORALIDAD DE BOGOTÁ

Bogotá, D.C., Veintisiete (27) de Agosto de mil veintiuno (2021)

110013110013**20180058400** (L.S.C.)

En atención a la documental remitida, a través del correo electrónico del despacho, se dispone:

No aceptar la terminación del proceso por transacción en razón a que debe surtir el trámite correspondiente de la liquidación, bien se ante este estrado judicial o ante una notaría.

Para que el acuerdo suscrito por las partes produzca efectos, debe ser elevado a escritura pública o consignarse en la diligencia de inventarios y avalúos el valor total del predio, las características, su forma de adquisición, y la forma de distribución, el cual puede ser elaborado de común acuerdo por los apoderados de las partes, de conformidad con lo previsto en el art. 501 del C.G. del P.

Cumplido lo anterior, deberá presentarse el trabajo de partición por los apoderados de las partes, si cuentan con la facultad para ello, para que sea aprobado mediante la sentencia respectiva, bajo el cumplimiento de las formalidades legales para esta clase de asuntos.

En caso de que las partes decidan liquidar su sociedad de común acuerdo, podrán proceder de conformidad con lo previsto en el art. 11 del Decreto 902 de 1988.

NOTIFÍQUESE


ALICIA DEL ROSARIO CADAVID DE SUAREZ
la Juez,

CRZ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO No. 0140

HOY: 30 de Agosto de 2021 a las ocho de la mañana (8:00 A. M.)

LORENA MARÍA RUSSI GÓMEZ

SECRETARIA